

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN

Conste en el presente documento, el Convenio Marco de cooperación académica, cultural, científica y tecnológica que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N.º 20138705944, domicilio legal en Av. Sáenz Peña 1060, Bellavista-Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Rectora Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, identificada con DNI N.º 22426070, reconocida mediante Resolución N.º 020-2021-CEU-UNAC de fecha 25 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNAC**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN**, en adelante **LA UNIFÉ**, con RUC N.º 20141230329, con domicilio legal en Av. Los Frutales N.º 954, Urb. Santa Magdalena Sofía, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Dra. **VICTORIA ISABEL GARCÍA GARCÍA**, en su calidad de Rectora, identificada con DNI N.º 10867960 quien según facultades y nombramiento inscrito en la Partida electrónica 01863223 Asiento A00021 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos; bajo los términos y condiciones siguientes:

Declaran ambas partes:

Que, para efectos del presente convenio, ambas universidades se denominarán en conjunto como "**LAS PARTES**".

Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de actividades vinculados con la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología al servicio de la sociedad.

Que, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de cooperación académica, cultural, científica y tecnológica entre la Universidad Nacional del Callao y la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNAC, es una institución educativa superior creada el 02 de setiembre de 1966 según Ley N.º 16225, que goza de autonomía académica, administrativa y económica en sus principios y fines de participación activa y responsable de investigación, enseñanza, extensión y proyección social, producción de bienes y servicios integrándose en las actividades que contribuyen al desarrollo socioeconómico del país.

Tiene como misión; "Formar profesionales, generando y promoviendo la investigación científica, tecnológica y humanística, en los estudiantes universitarios con calidad, competitividad y responsabilidad social para el desarrollo sostenible del país".



Licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, mediante Resolución N.º 171-2019-SUNEDU/CD, de fecha 23 de diciembre de 2019.

LA UNIFÉ, es una institución académica autónoma orientada a impartir educación superior, promover la investigación, proyección social, educación continua y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional y regional. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes a la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N.º 30220, por su estatuto y por sus propios reglamentos.

Licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, mediante Resolución N.º 039-2016-SUNEDU/CD, de fecha 13 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993 Art. 18.
- Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatoria
- Ley N.º 30220, Ley que aprueba la Ley Universitaria.
- Ley N.º 16225, Ley de creación de la UNAC
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (vigente).
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información publicada aprobada por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N.º 02-2015-AE-UNAC del 02 de julio de 2015 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de consejo Universitario N.º 097-2021-CU y modificatoria.
- Directiva N.º 001-2023-R -Directiva para la Gestión de Convenios en la Universidad Nacional del Callao, aprobada con Resolución Rectoral N.º 047-2023-R.
- Estatuto de **LA UNIFÉ**, aprobado mediante Asamblea Universitaria Extraordinaria del 25 de agosto de 2020.
- Reglamento Académico de **LA UNIFÉ**, Aprobado en Consejo Universitario N.º 1524 del 30 de noviembre de 2022.
- Reglamento de Investigación de **LA UNIFÉ**, aprobado mediante Consejo Universitario N.º 1505 del 15 de junio de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer programas de estudio conjunto, la cooperación en el campo de la investigación, la cultura, la ciencia, y la tecnología.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

- 4.1. Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de programas o actividades a desarrollar entre **LAS PARTES**, siempre con previa coordinación y disponibilidad.
- 4.2. Propiciar la movilidad, el intercambio, pasantías y capacitaciones en docentes y estudiantes.
- 4.3. Establecer mecanismos para la investigación cultural, científica y tecnológica en docentes, estudiantes y graduados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Para la ejecución de lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA, **LAS PARTES** suscribirán Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes.
- 5.2. En los Convenios Específicos a ser suscritos, **LAS PARTES** designarán a un coordinador y/o responsable para su ejecución y supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Con el fin de alcanzar una mejor coordinación para lograr los objetivos de este convenio, **LAS PARTES** designaran coordinadores y responsables.

Por la **UNAC**: Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Correo electrónico: ocri@unac.edu.pe o la persona que ocupe este cargo.

Por la **UNIFE**: Escuela de Posgrado, correo electrónico posgrado@unife.edu.pe y el Área de Convenios Interinstitucionales, correo electrónico: convenios@unife.edu.pe

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Tanto la suscripción como la ejecución del presente convenio no generará ningún beneficio económico a **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las partes contratantes reconocen la importancia de la conservación del medio ambiente y se comprometen a incorporar las prácticas ambientales en las diferentes etapas de ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan cumplir con las normas y regulaciones ambientales, comprometiéndose a prevenir y minimizar los impactos ambientales, a fin de asegurar el desarrollo sostenible del País.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, acuerdan que cualquiera de ellas puede resolver el presente Convenio Marco, bastando para ello el envío de una comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) días calendarios.

La solicitud de resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando tampoco impedirán la continuación de las actividades iniciados que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes contratantes se comprometen a mantener altos estándares de integridad en todas las actividades relacionadas con el convenio marco y los convenios específicos. Cualquier intento de soborno, extorsión, fraude o cualquier otra forma de corrupción será considerado una violación del presente convenio y podrá dar lugar a la rescisión del mismo.

Las partes se obligan a conducir con honestidad, probidad e integridad y mantiene el compromiso de cumplir con todas las normas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio es producto de la buena fe y común intención de las partes suscribientes, siendo su contenido fiel expresión de su voluntad, no mediando en su suscripción error, dolo, violencia, intimidación o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda viciar su consentimiento, o invalidar sus efectos jurídicos, por lo que, de suscitarse



algún conflicto relacionado con su interpretación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelto de común acuerdo entre las partes de forma directa y amistosa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se encuentran obligadas a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre aquella información que sea considerada de carácter confidencial. Se entenderá por "Información Confidencial", a efectos de este documento, toda información de tipo legal, económico, financiero, técnico, comercial, estratégico, o de cualquier otro tipo, o cualquier hecho o situación que se genere como consecuencia de la ejecución del acuerdo o acuerdos específicos que pudiesen surgir con posterioridad entre las partes, que sea revelada por cualquiera de las partes o conocida de otra manera por su contraparte, de forma oral, escrita en cualquier soporte o por cualquier medio, así como cualquier informe, análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo, de propiedad o dominio de cualquiera de las partes, que sea elaborada por una de ellas o elaborada conjuntamente por ambas partes y/o con terceros a raíz de la información o documentación revelada por una de las partes.

Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que cada una de las partes pueda emplear bajo cualquier modalidad para la ejecución del acuerdo o acuerdos específicos. Del mismo modo, ambas Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para que dicho personal cumpla con esta disposición.

La obligación de confidencialidad contemplada en este apartado no se aplicará a aquella información que: a) se convierta de dominio público; b) esté en la posesión de la otra parte antes de la fecha de la firma del presente Convenio; y/o, c) sea requerida por una autoridad judicial o por cualquier otra autoridad gubernamental de la República de Perú.

La obligación de confidencialidad permanecerá en vigor y será observada por ambas Partes durante el plazo de vigencia del presente acuerdo y hasta por cinco (05) años luego de culminado el mismo.

Las partes acuerdan que la Información Confidencial será utilizada única y exclusivamente para la ejecución del presente acuerdo o acuerdos específicos, comprometiéndose a no utilizar la misma para fines distintos al propósito antes mencionado, salvo medie autorización escrita de su contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA CONFIDENCIALIDAD

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



- 15.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente convenio.
- 15.3 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de la otra parte, salvo disposición en contrario establecida por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente convenio. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho del presente convenio; así como, la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Para efectos de este Convenio, las partes constituyen como sus domicilios los que constan en la introducción del mismo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con diez (10) días calendarios de anticipación a la entrada en vigencia del nuevo domicilio constituido. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones efectuadas a los domicilios indicados anteriormente se considerarán correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se considerarán no efectuadas.

En conformidad suscriben el presente convenio, en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez en la Molina a los 28 días del mes de setiembre de 2024.

POR LA UNIFÉ



Dra. Victoria Isabel García García
Rectora

POR LA UNAC



Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar
Rectora